



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00142	VERBAL	BERTHA LUCIA HENAO CRESPO	ANDRES SANMARTIN ALZATE	18/01/2022	INCORPORA - RECONOCE PERSONERIA - DECRETA MEDIDA
2	2021-00353	EJECUTIVO POR HONORARIOS	GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO	SANDRART LUCRECIA MARTINEZ GOMEZ	17/01/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
3	2021-00359	VERBAL SUMARIO	FRANKLIN PATIÑO HENAO	ASTRID JIMENA LLANO PATIÑO	17/01/2022	INADMITE DEMANDA
4	2022-00004	LIQUIDATORIO	YENIFER NATALIA MORALES LONDOÑO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEONARDO BEDOYA GIRALDO	18/01/2022	INADMITE DEMANDA
5	2022-00007	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	DIANA MARCELA AGUDELO Y GIOVANNI ALEXANDER CARMONA MARIN		18/01/2022	ADMITE DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 07						

HOY, 19 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0076
DEMANDANTE	BERTHA LUCÍA HENAO CRESPO
DEMANDADO	ANDRÉS SANMARTÍN ALZATE
PROCESO	VERBAL DIVORCIO
RADICADO	053763184001-2021-00142-00
ASUNTO	INCORPORA-RECONOCE PERSONERÍA- DECRETA MEDIDA

Se incorpora al expediente el poder otorgado por el demandado ANDRÉS SANMARTÍN ALZATE, en consecuencia, se reconoce personería al doctor NORBEY DE JESÚS GAVIRIA RESTREPO, portador de la tarjeta profesional 169.791 del C.S de la J.

Por ser procedente de conformidad con el artículo 598 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con el FMI 001-976578, 001-976232 y 001-976284 de la ORIP de Medellín, zona sur, y que son propiedad de la señora BERTHA LUCÍA HENAO CRESPO. Ofíciese.

Igualmente, se dispone por secretaría para que se comparta el link de acceso al expediente digital a la parte demandada.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°7 hoy 19 de enero de
2022, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c0cee47a7e438396510009eedc8e9c0d725ff9793c92719ac513a2c75dd5d9**

Documento generado en 18/01/2022 03:22:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

CONSECUTIVO AUTO	0074
RADICADO	05376 31 84 001-2021-00353-00
PROCESO	EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO
DEMANDADOS	SANDRART LUCRECIA MARTÍNEZ GÓMEZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En escrito que antecede a este auto el abogado GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, solicita se libre mandamiento de pago en favor suyo y en contra de la señora SANDRART LUCRECIA MARTÍNEZ, por concepto de los honorarios fijados por auto del 09 de marzo de 2020, publicado por estados N°37 del 11 de marzo de 2020, por su labor de partidor dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal que se tramitó en este Despacho con radicado 2020-00307.

Teniendo en cuenta que lo requerido se ajusta a lo establecido en los artículos 363 y 441 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a lo solicitado. Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO y en contra SANDRART LUCRECIA MARTÍNEZ, por concepto de honorarios de partidor, discriminados así:

1. Por concepto de honorarios de partidor, la suma de por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$504.385) M/L
2. Los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual, es decir, 0,5% mensual, sobre dicha suma desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta se haga efectivo el pago total de la misma.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el art. 430 y siguientes del CGP.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído a la ejecutado señora SANDRART LUCRECIA MARTÍNEZ GÓMEZ, en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda, el cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

Finalmente, en cuanto el ejecutante GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO es abogado inscrito portador de la T.P. 160.629del CSJ, se encuentra facultado para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9933901518fc0e618fb14145cef977bca87439ef564aef7db2f2f804529c4c0**

Documento generado en 18/01/2022 03:22:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1241
DEMANDANTE	FRANKLIN PATIÑO HENAO
DEMANDADA	ASTRID JIMENA LLANO PATIÑO
PROCESO	VERBAL SUMARIO-REGULACIÓN DE VISITAS
RADICADO	053763184001-2021-00359-00
ASUNTO	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 ibídem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

Acreditará el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, artículo 6 del decreto 806 de 2020, pues de la guía aportada con el escrito de demanda, no es posible verificar los documentos enviados.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**
El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°7 hoy 19 de enero de
2022, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98c86dca49892930cb7e0ed63eb9f892e76e628d4ed90091f8eb4101ade2b16**

Documento generado en 18/01/2022 03:22:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

ADMISORIO	0086
PROCESO	Declaración de Unión Marital de Hecho
RADICADO	05376 31 84 001 2022 00004-00
DEMANDNTE	YENIFER NATALIA MORALES LONDOÑO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO
ASUNTO	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora YENIFER NATALIA MORALES LONDOÑO, presenta demanda de declaración de Unión Marital de Hecho, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 *ibidem* y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

1. Deberá adecuar el encabezado y hechos de la demanda en el sentido de indicar con claridad quienes son los herederos determinados del señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO, que conforman la parte pasiva de la relación jurídico procesal y de los cuales indica la dirección electrónica de notificación, en el acápite de notificaciones, asimismo deberá acreditar la calidad de herederos.
2. Deberá aclar el encabezado, los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si lo que pretende es la declaración de la unión marital de hecho y la declaración de la sociedad patrimonial, toda vez que se solicita la declaración de la unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, siendo esta última objeto de un proceso liquidatorio, una vez se haya declarado la existencia de la sociedad patrimonial; en tal sentido deberá adecuar el poder.



- 3. Deberá indicar con precisión y claridad los limites temporales de la unión marital de hecho que pretende sea declarada.
- 4. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a los demandados por medio electrónico, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- 5. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica el medio electrónico donde deben ser notificados los demandados, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del referido Decreto.

Se le reconoce personería a la doctora ERLY VANESSA RIOS HERRERA, portador de la T.P. 271.356, para representar a la señora YENIFER NATALIA MORALES LONDOÑO, en los términos del poder.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Código de verificación: **fc2bc2b2a27e93cf8a4477c3fe4a5113e5e7bc732a6a9c9446c0a10bc38f515e4**

Documento generado en 18/01/2022 02:03:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

ADMISORIO	0087
PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio de Mutuo Acuerdo
RADICADO	05376 31 84 001 2022 00007-00
SOLICITANTES	DIANA MARCELA AGUDELO y GIOVANNI ALEXANDER CARMONA MARIN
ASUNTO	Admite demanda

Por reunir los requisitos de los artículos 82º y 83º del Código General del Proceso y ley 25 de 1992, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo e Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores DIANA MARCELA AGUDELO y GIOVANNI ALEXANDER CARMONA MARIN.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en su oportunidad apréciense en su valor legal.

Para representar a los solicitantes, se le reconoce personería al doctor RUBEN DARIO BEDOYA OTALVARO, portador de la T.P. 117.830 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°07 hoy 19 de enero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ff506dfee953beb0b2e2205f3a6dfc405e131ae40dbcfbb02bbc2245afaa3b**

Documento generado en 18/01/2022 02:03:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>